



No. 10-154613- -00005-0000

Fecha: 2013-04-18 16:58:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 18

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **10.154.613**
Asunto : Solicitud de patente para: **INHALADOR**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**
Fecha solicitud : 9 de diciembre de 2010

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **22590** notificado por fijación en lista el 11 de diciembre de 2012.

2. Mediante memorial del 5 de marzo de 2013 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **22590**.

3. Mediante oficio No. **22590** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del pliego reivindicatorio, a los usos o segundos usos de la reivindicación 12, a la novedad de las reivindicaciones 1 a 3 y 5 a 7 en vista del documento **D1: US5816240**, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 4 y 5 a 11 en vista de los documentos **D1: US5816240** y **D2: US7748378**.

4. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 6650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina: 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext: 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.

Se han introducido las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:

- Se eliminaron las reivindicaciones 9 y 12.
- La reivindicación 1 se modificó para incluir lo reivindicado en la reivindicación original 5, destacando las aperturas dadas por la primera boquilla aguas arriba de la cámara suplementaria ya que dichas aperturas de suministro tienen efectos benéficos cuando se utilizan junto con una cámara de almacenamiento intermedio.
- Las reivindicaciones 4 y 8 se modificaron para dejar un único rango y se agregaron reivindicaciones 5 y 10 para especificar un rango más estrecho.
- Nueva reivindicación 6 basada en la Figura 3 de la solicitud, y de la cual se resalta que el efecto de dicha modalidad es que el aire que fluye a través de las dos aperturas a ambos lados por debajo de la tobera, crea cierta corriente envolvente a lo largo de la pared interior de la cámara de almacenamiento a ambos lados de la tobera. Así, se deposita menos aerosol sobre las paredes interiores de la cámara.
- Re-enumeración de las reivindicaciones restantes.

Con relación a la objeción planteada por el señor Examinador, nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de subsanar las objeciones a la falta de claridad y de definir con mayor precisión el alcance de la invención. Si bien se han eliminado términos ambiguos como 'preferiblemente', 'al menos' y 'aproximadamente', la solicitante considera que el término 'aguas abajo' no es de manera alguna impreciso pues el mismo es completamente claro para una persona versada en la materia, y define la invención de forma tal que el experto en la técnica pueda saber dónde se encuentran ubicados los diferentes elementos del inhalador, junto con lo divulgado en la descripción y dibujos de la presente solicitud. Cabe destacar que la solicitante no busca una protección más allá de las reivindicaciones que están siendo presentadas junto con este escrito y que deben ser consideradas en su conjunto con la descripción y figuras aportadas para así poder analizar el alcance de la invención.

Por otra parte, la reivindicación 12 dirigida a un uso ha sido eliminada

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos a favor de la novedad de la presente solicitud

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el arte previo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y

solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

Del incorrecto análisis de la novedad

El Tribunal Andino de Justicia se refiere a la forma de evaluar novedad en la Interpretación Prejudicial 33-IP-2007 en los siguientes términos:

(...)De la novedad de la invención:

" (...), para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, por cualquier medio, entendiendo que la difusión debe contener información suficiente sobre la invención para que una persona versada en la materia pueda utilizarla para diseñar el invento, y *"en aplicación de lo expresado, el Tribunal ha sostenido que la invención, de producto o de procedimiento, deja de ser nueva si la misma se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que la posibilidad de acceso se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 3 de la Decisión en referencia."* (Proceso 49-IP-2005. Interpretación prejudicial de 14 de abril de 2005, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1203, de 31 de mayo de 2005).

"Sobre el requisito de la novedad señala la doctrina:

*"Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido."*¹

"(...) Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

¹ ZUCCHERINO, Daniel R. "MARCAS Y PATENTES EN EL GATT. REGIMEN LEGAL". Editado por Abeledo Perrot. 1997. Pág. 150.

"a) Concretar cuál es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.

b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el estado de la técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.

c) Determinar cuál es el contenido del estado de la técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.

d) Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica." (Proceso 12-IP-1998. Interpretación prejudicial de 20 de mayo de 1998, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 428, de 16 de abril de 1999).

(...)En relación con los requisitos atinentes al nivel inventivo y a la novedad de la invención, se presentan algunos casos dudosos que merecen un análisis especial, ya que al aplicar las reglas anteriormente citadas no es tan fácil determinar su novedad y su altura inventiva.

Uno de esos casos es el que se relaciona con la combinación o mezcla de medios o elementos conocidos, que impone que en primer lugar el examinador establezca si lo que se trata de patentar es una combinación o una simple agregación de elementos. Al efecto, vale la pena citar que:

"Se podría diferenciar la combinación de elementos de la simple agregación. La primera es la sinergia de los elementos de forma tal que se genera uno nuevo con propiedades distintas, de tal manera que el nuevo elemento sólo es resultado de dicha combinación sin que puedan determinarse los elementos por separado; la segunda se da cuando los elementos se mantienen intactos en cuanto a su efecto fundamental y, por lo tanto, son claramente distinguibles unos de otros, es decir, no hay una sinergia o combinación intrínseca de los elementos".²

"(...) El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sobre el tema, ha sostenido lo siguiente:

"La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, ninguna

² Esta distinción la podemos encontrar en cursos sobre patentes dictados por la Doctora **ZAMUDIO, Teodora**, profesora de la Universidad de Buenos Aires. Publicado en la página www.dpi.bioetica.org/patfondo.htm.

invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la «materia prima» para desarrollar un nuevo producto o procedimiento.

Un correcto análisis de la novedad debe considerar que un único documento citado como el estado de la técnica más cercano incluya todos y cada uno de los elementos contenidos en la reivindicación para la cual se ha solicitado la protección.

En el presente caso, la novedad de las reivindicaciones objetadas no se hizo correctamente ya que varios de los elementos que hacen parte de la materia reivindicada no fueron divulgados en su totalidad por el documento D1:

- “Un inhalador portátil para la pulverización, exenta de gas propulsor, de un preparado medicamentoso”. D1 sólo divulga un espaciador a ser utilizado con un IDM (inhalador de dosis medida, columna 2, líneas 35-37). Se debe tener en cuenta que un IDM es típicamente aquel inhalador que se caracterizan por tener un cartucho con propelente o gas propulsor y el medicamento, y una válvula medidora que distribuye el aerosol cuando se acciona. Es claro que el objeto de la reivindicación 1 es diferente por el sólo aspecto de que son diferentes tipos de dispositivos. Como se menciona en la descripción y en la reivindicación 1 de la presente invención, el inhalador NO usa un gas propulsor pues es un inhalador de rocío húmedo (inhalador Soft-Mist, SMI). El documento D1 no habla de pulverización libre de propelente. Adicionalmente, las figuras de la anterioridad muestran claramente que el dispositivo es un IDM, por ejemplo, en la figura 3 donde la válvula del cartucho de IDM se acopla en el puerto 43 del espaciador, y en la figura 1 se evidencia que la apertura 43 es el acople para el vástago de la válvula de un IDM. Asimismo, las presiones usadas por un IDM son mucho mayores que las utilizadas en la presente invención por lo que los elementos que hacen parte del dispositivo también son diferentes para poder lograr la entrega de un medicamento en forma de rocío húmedo sin gas propulsor.
- “Un generador de presión”. La parte 53 mostrada en la figura 3 de D1 es llamada ‘bolsa respirable’ (y no da más explicaciones respecto a lo que esta bolsa es). La anterioridad divulga que se suministran mayores concentraciones de oxígeno desde una línea de oxígeno (columna 10, segundo párrafo), lo cual significa que el oxígeno ya entra con la presión de la línea y no necesita un generador de presión adicional.

- “Una tobera”. Las partes citadas 23, 32 son válvulas y no toberas, y la parte 20 es una boquilla. La única tobera involucrada sería aquella de la entrega del IDM, la cual no se describe ni incluye en la presente invención.
- “Una cámara dispuesta aguas abajo de la tobera de distribución”. Si se consideraran los comentarios de ese Despacho dirigidos a que las partes 23, 32 y 20 de la anterioridad son toberas, así el arreglo mostrado en D1 estaría ubicado aguas arriba, lo cual es completamente contrario a la disposición reivindicada en la presente solicitud. Este punto refuerza que los elementos de la anterioridad no son exactamente los mismos a los reivindicados en el inhalador de la presente invención.

Adicionalmente, respecto a las reivindicaciones 2 y 5, la boquilla de la presente invención hace parte de un inhalador pero el IDM de la figura 3 de la anterioridad, está acoplado al espaciador sin una boquilla. La boquilla de D1 es de por sí ya parte de un dispositivo suplementario.

Considerando los anteriores argumentos, es claro que las nuevas reivindicaciones que presento junto con este escrito son novedosas, toda vez que las características del inhalador reivindicado no se encuentran contenidas en su totalidad dentro de lo divulgado por D1.

La presente solicitud sí es novedosa

El señor Examinador refiere que el documento D1 US 5816240 (resumen) divulga un inhalador con un separador mejorado para el uso en la administración de un medicamento en aerosol a un paciente que incluye un miembro de cuerpo espaciador que tiene una pared cilíndrica que define una cámara generalmente hueca, y un miembro de suministro para el paciente que está en comunicación a través de líquido con la cámara, a través del cual el medicamento se puede enviar al paciente y una entrada de medicamento. Agrega que el elemento de suministro del paciente incluye una boquilla a través del cual el paciente puede inspirar medicamento desde la cámara y expulsar los gases, y una válvula de inspiración está acoplada entre la boquilla y la cámara.

El señor Examinador establece que la reivindicación 1 carece de novedad al hacer una comparación de elementos con D1.

De igual manera, menciona ese Despacho que las reivindicaciones 2, 3, 5, 6 y 7 también se ven afectadas en su novedad porque los elementos reivindicados ya habían sido divulgados por la anterioridad D1.

4.3 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar

sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Del incorrecto análisis del nivel inventivo.

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método están:

- **El Estado de la Técnica cercano a la invención debe ser un documento** que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención. El Señor Examinador ha citado **dos documentos** como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger **un documento** de acuerdo a las reglas que dicta el método.
- Dado que se tomaron dos documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de dos diferencias disímiles procedentes de las anterioridades lo que conlleva incongruencias en el análisis.
- Como se observa, la pregunta desarrollada por el Examinador es una pregunta inapropiada de acuerdo con el método problema-solución pues la misma no esta basada en la comparación de la invención, como un todo, frente a las enseñanzas del documento más cercado del estado del arte, sino en la solución propuesta al problema técnico frente a los documentos donde dicha solución puede ser encontrada o sugerida, lo que constituye un análisis en retrospectiva (hindsight), el cual esta prohibido en nuestro ordenamiento.
- Dado que no se ha determinado el (singular) estado del arte más cercano, no es posible evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

- El Tribunal es claro en establecer que *“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica”* (proceso 36-IP-2010). Como ya se ha demostrado, el Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica; en consecuencia las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez.

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Los documentos D1 y D2 citados por el señor Examinador no guiarían a una persona versada en la materia a obtener el inhalador de las reivindicaciones de la presente solicitud.

En primer lugar, como ya se explicó en los argumentos que demuestran la novedad de la presente invención, D1 divulga un IDM, el cual de por sí es una tecnología diferente a la reivindicada bajo la solicitud en estudio. Un IDM utiliza un cartucho con gas propulsor y el medicamento. La persona versada en la materia no hubiera partido de las enseñanzas de esta anterioridad para llegar al inhalador reivindicado en la presente solicitud.

Por lo tanto, el objeto de D1 es diferente al de la presente invención, y por lo tanto alejaría al experto en la materia a la construcción de un inhalador, que no usa gas propulsor, y que está caracterizado porque tiene una boquilla (13) que tiene un orificio para aire de entrada (15), el cual queda abierto cuando el dispositivo suplementario (23) está conectado.

El documento D2 no divulga ninguna cámara que sea parte de un dispositivo suplementario, como lo hace la presente invención, y el volumen del contenedor de la anterioridad no puede ser utilizado como argumento contra el nivel inventivo de la presente invención pues, como ya se dijo anteriormente, el señor Examinador no puede

hacer equivalencias interpretativas de un antecedente para objetar la novedad y/o nivel inventivo de una reivindicación.

En otras palabras, no es posible que el experto en la técnica, partiendo de un inhalador tipo IDM (como el divulgado en D1) y utilizando un volumen TOTAL del contenedor (como el divulgado en D2), hubiera llegado a la invención reivindicada en la presente solicitud, la cual es un inhalador de pulverización, EXENTA de gas propulsor, con una CÁMARA intermedia con un volumen de 0,2 a 0,6 l.

Cabe destacar que, como se menciona en la descripción de la presente solicitud, existen investigaciones que han demostrado que el uso conforme a la propuesta del dispositivo suplementario 23 en el inhalador 1, es decir, el almacenamiento intermedio conforme a la propuesta del aerosol 14 generado por el inhalador 1 en una cámara 24 suficientemente grande, puede contribuir esencialmente a que una gran proporción del principio activo sea recogida en los pulmones al inhalar, disminuyendo su deposición en la faringe.

Como conclusión, ninguno de los antecedentes citados, solos o en combinación, sugieren ni enseñan el inhalador acá reivindicado.

En consecuencia, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En el evento que su Despacho no este de acuerdo con los anteriores planteamientos, respetuosamente solicitamos que se indique por qué los documentos citados hubieran sido relevantes para prever la solución al problema técnico acá sugerida, cuál es el documento más cercano del estado del arte y cuál era, a la fecha de la prioridad, las enseñanzas globales del estado del arte frente a las cuales se debe evaluar la presente invención, para efecto de evitar un análisis en retrospectiva ("hindsight" ó "ex post facto") como el que se ha hecho en el presente caso.

La respuesta a cada una de las anteriores preguntas es fundamental para efecto de poder controvertir las objeciones de manera más adecuada a la práctica de patentes y para controvertir la decisión que se adopte ante la autoridad jurisdiccional, llegado el caso.

4.4 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, o su combinación no resultan una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Dicho mérito investigativo ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de Marruecos, patente No. MA32402 (B1).

Si bien es cierto que cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente para una solicitud, también es cierto que los requisitos de concesión de dichos privilegios son universales, esto es, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, como también la forma de evaluarlos. Así las cosas, el hecho de que la misma solicitud cumpla con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 22590, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. Anexos

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-09255-0841-160-6

SGD\SGD\ID-240041\WPCL9255

No. M-2013-240041\SGD

14

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Alemania	Binger Strasse 173, 55216 Ingelheim am Rhein, Alemania	Ingelheim am Rhein
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 10.154.613

Aparece

Debe ser

Modificación:



Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 12 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.



Modificación al capítulo descriptivo.



Modificación al resumen.



Modificación a los dibujos.



Modificación al solicitante.

5. Anexos



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

SGDISGDINCAID-AF240137WPCL9255

|

REIVINDICACIONES

1. Inhalador (1) portátil para la pulverización, exenta de gas propulsor, de un preparado medicamentoso (2), con un generador de presión (5) configurada como bomba y/o que trabaja mecánicamente, y con una tobera de distribución (12) para la distribución del preparado medicamentoso (2) pulverizado en forma de aerosol (14) en una boquilla (13),

en donde

el inhalador (1) tiene un dispositivo suplementario (23) con una cámara (24) para el almacenamiento intermedio del aerosol (14), en donde la cámara (24) está dispuesta o puede ser dispuesta aguas abajo de la tobera de distribución (12),

caracterizado porque

la boquilla (13) tiene un orificio para aire de entrada (15), el cual queda abierto cuando el dispositivo suplementario (23) está conectado.

2. Inhalador según la reivindicación 1, caracterizado porque el dispositivo suplementario (23) puede ser enchufado, de forma apretada, en la boquilla (13) y/o puede ser separado del inhalador (1) o la boquilla (13).

3. Inhalador según la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque el dispositivo suplementario (23) o la cámara (24) está configurado de forma cilíndrica, alargada o cónica.

4. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque la cámara (24) tiene un volumen de más de 0,1 l.

5. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque la cámara (24) tiene un volumen entre 0,2 y 0,6 l.

6. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque la boquilla (13) tiene dos aperturas de suministro (15) dispuestas por debajo de la tobera de distribución (12) respecto a su posición a lo largo del eje longitudinal del inhalador (1) mientras que la parte principal de la cámara (24) para el almacenamiento intermedio del aerosol (14) se extiende por encima de la tobera de distribución (12).

7. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el dispositivo suplementario (23) comprende en el lado de entrega, una válvula (28) para evitar un reflujo de aire en la cámara (24) y/o la boquilla (13) y/o para succionar el aerosol, y/o una válvula (32) para espirar aire de espiración.

8. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el dispositivo suplementario (23) está equipado o puede ser equipado en el lado de entrega, de preferencia a elección, con una boquilla suplementaria (29), un tubo (30) y/o una máscara facial (31).

9. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el inhalador (1) está configurado de manera que el aerosol (14) es distribuido con una velocidad de menos de 2 m/s, a una distancia de 10 cm de la tobera de distribución (12).

10. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el inhalador (1) está configurado de manera que el aerosol (14) es distribuido con una velocidad de menos de 1.6 m/s, a una distancia de 10 cm de la tobera de distribución (12).

11. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el inhalador (1) está configurado de manera que pulveriza cantidades definidas del preparado medicamentoso (2) a presiones de 10 a 60 MPa.

12. Inhalador según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque la generación de presión o la pulverización tiene lugar mediante fuerza elástica.